

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190077900

Revisado nuevamente el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que no es posible tener por agotada en debida forma la notificación del demandado por aviso como quiera que a pesar de que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y se remitió el mandamiento de pago, no se adjuntó al mensaje de datos, los anexos que debían entregarse para el traslado conforme a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Agréguese al expediente el acuerdo de pago celebrado entre las partes, para los efectos legales pertinentes.

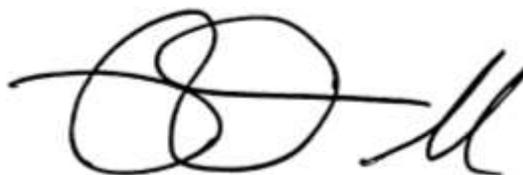
En atención a lo indicado en la cláusula primera del acuerdo de pago allegado, el cual reúne los requerimientos dispuestos por el art. 301 del CGP, tiénese a la demandada PALMASOL S.A.S. por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de presentación del escrito.

Como quiera que en el acuerdo de pago no se renunció a la oportunidad de presentar excepciones ni se pactó suspensión del proceso, se insta al demandado, para que retire el respectivo traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, inciso 2° del art. 91 del CGP. Para tal efecto, permítase a la pasiva acceso al expediente digital.

Vencido el término anterior, comenzará a correr el respectivo término para excepcionar. Secretaría controle dicho término.

En consecuencia, no es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 26 de febrero de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 012 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <div style="text-align: center;"> BIBIANA ROJAS CACERES</div>

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4274cdb42e4d1983a51baa4c7bcc2a06149f0d1cebe5e7c942588567a6ace09

Documento generado en 25/02/2021 12:46:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**